



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 792-2024-MINEM/CM**

Lima, 16 de setiembre de 2024

 **EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 0622-2023-MINEM/DGM  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería  
**ADMINISTRADO** : Juan Huiche Mara  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

-   
  
  

1. Mediante Informe N° 0046-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 12 de enero de 2023, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que Juan Huiche Mara es titular de las concesiones mineras "JESUS 2004 UNO", código 01-02072-04, y "JOSE LUIS 2011 I", código 71-00037-11, vigentes al año 2020. Asimismo, de la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se advierte que el administrado cuenta con código REINFO N° 69864, de estado vigente, respecto al derecho minero "JESUS 2004 UNO", desde el 13 de julio de 2017. Al respecto, el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM, establece que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC) los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Por lo tanto, el interesado se encontraba obligado a presentar la DAC del año 2020. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se observa que éste no presentó la DAC por el referido período y no registra ocurrencias, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Juan Huiche Mara.
  2. A fojas 11 vuelta, obra el reporte del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que el administrado es titular de las concesiones mineras "JESUS 2004 UNO" y "JOSE LUIS 2011 I".
  3. A fojas 5, corre el reporte del REINFO, en donde se advierte que el interesado se encuentra con inscripción suspendido respecto al derecho minero "JESUS 2004 UNO".
  4. Por Auto Directoral N° 0022-2023-MINEM-DGM/DGES, de fecha 12 de enero de 2023, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Juan Huiche Mara, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 792-2024-MINEM/CM**

| PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA  | NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE  | EVENTUAL SANCIÓN |
|---|--|------------------|
| Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020 | Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. | 65% de 15 UIT    |

b) Notificar el auto directoral e Informe N° 0046-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC a Juan Huiche Mara, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho auto directoral fue notificado al administrado, mediante Edicto publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de abril de 2023.

5. Por Informe N° 1044-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 16 de octubre de 2023, de la DGES, se señala, entre otros, que a la fecha de emisión del precitado informe, Juan Huiche Mara no ha presentado sus descargos al Auto Directoral N° 0022-2023-MINEM-DGM/DGES. De la revisión de la base de datos de la intranet del MINEM, se verifica que el administrado cuenta con código REINFO N° 69864, de estado vigente, respecto al derecho minero "JESUS 2004 UNO" desde el 13 de julio de 2017. Por tanto, queda acreditado que el interesado tenía la calidad de titular de actividad minera, encontrándose obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2020, conforme lo establece el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM.

6. Sobre la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes citado refiere que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que Juan Huiche Mara, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.

7. Respecto al análisis de ocurrencias, el Informe N° 1044-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC advierte que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que el administrado no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Juan Huiche Mara:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 792-2024-MINEM/CM**

| PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA  | NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN   | EVENTUAL SANCIÓN |
|---|--|------------------|
| Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2020 | Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM y Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM. | 65% de 15 UIT    |

8. Por Resolución Directoral N° 0622-2023-MINEM/DGM, de fecha 08 de noviembre de 2023, el Director General de Minería advierte, entre otros, que el administrado no ha presentado los descargos requeridos, ratificando los argumentos y análisis realizados por la DGES en el Informe N° 1044-2023-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final). Asimismo, señala que de la revisión de todos los actuados en el expediente, se verifica que no se han presentado argumentos a fin de rebatir o desvirtuar la imputación. Por lo tanto, queda acreditado que el interesado no presentó la DAC correspondiente al año 2020, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
9. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Juan Huiche Mara por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2020; 2.- Sancionar a Juan Huiche Mara con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el Banco BBVA- a nombre del Convenio "Ministerio de Energía y Minas", con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución.
10. Con Escrito N° 3619456, de fecha 01 de diciembre de 2023, Juan Huiche Mara interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0622-2023-MINEM/DGM.
11. Por Resolución N° 0006-2023-MINEM-DGM/RR, de fecha 16 de noviembre de 2023, la DGM dispone conceder el recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00471-2024/MINEM-DGM-DGES, de fecha 11 de abril de 2024.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. El 50% de acciones y derechos de la concesión minera "JESUS 2004 UNO" ha sido transferido mediante escritura pública el 15 de febrero de 2019 a favor de Nely Rosa Castro Mamani, la misma que fue inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) de Arequipa, el 01 de agosto de 2023. Es decir, desde el 15 de febrero de 2019, no tenía ninguna responsabilidad sobre



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 792-2024-MINEM/CM**

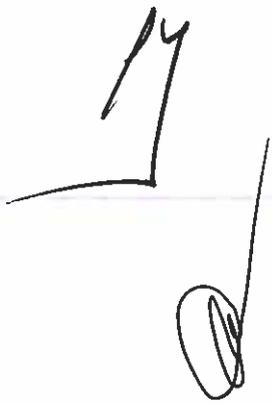
el derecho minero "JESUS 2004 UNO", ya que la escritura pública si bien no estaba registrada en SUNARP, es plenamente válida.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si la Resolución Directoral N° 0622-2023-MINEM/DGM, de fecha 08 de noviembre de 2023, que sanciona a Juan Huiche Mara, por no presentar la DAC correspondiente al año 2020, se ha emitido conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
13. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.
- 
14. La Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253 y como atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- 
15. La Resolución Directoral N° 073-2021-MEM/DGM, de fecha 05 de abril de 2021, que establece plazo e instrucciones para la presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC de los titulares de la actividad minera correspondiente al año 2020. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 05 de julio de 2021, para los titulares mineros con último dígito 3 de RUC.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 792-2024-MINEM/CM**

16. El artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros.

 **V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

17. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- 
- 
- 
- 
- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
  - b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
  - c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
  - d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
  - e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
  - f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
  - g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
  - h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
  - i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.

18. A fojas 11 vuelta, obra el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que el administrado Juan Huiche Mara es titular de las concesiones mineras "JESUS 2004 UNO" y "JOSE LUIS 2011 I".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 792-2024-MINEM/CM**

19. Analizados los actuados, se tiene que durante el año 2020, el recurrente fue titular de las concesiones mineras antes mencionadas y contaba con código REINFO N° 69864, respecto de la concesión minera "JESUS 2004 UNO". Consecuentemente, Juan Huiche Mara es titular de actividad minera.

20. Conforme a los numerales anteriores, el recurrente, al ser titular de las concesiones mineras "JESUS 2004 UNO" y "JOSE LUIS 2011 I" durante el año 2020 y encontrarse dentro del proceso de formalización minera, está incurso en el literal h) señalado en el punto 17 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligado a presentar la DAC por el año 2020.

21. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que, la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.

22. No consta en autos que, pese a estar obligado, el recurrente haya presentado a la autoridad minera la DAC correspondiente al año 2020 dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 073-2021-MINEM/DGM, esto es, el 05 de julio de 2021, para los titulares que tienen el número 3 como último dígito (RUC 10436973123), como es el caso de autos. Por tanto, corresponde que Juan Huiche Mara sea sancionado, conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.

23. Sobre lo indicado por el administrado en su recurso de revisión, se debe precisar que se anexa a esta instancia copia del asiento 0004 de la Partida Registral N° 11218036 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa de la SUNARP de fecha 18 de julio de 2023, en donde consta la inscripción del contrato de transferencia del 50% de acciones y derechos de la concesión minera "JESÚS 2004 UNO", otorgado por Juan Huiche Mara a favor de Nely Rosa Castro Mamani, fecha a partir de la cual surte efectos con el Estado y terceras personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan Huiche Mara contra la Resolución Directoral N° 0622-2023-MINEM/DGM, de fecha 08 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 792-2024-MINEM/CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Juan Huiche Mara contra la Resolución Directoral N° 0622-2023-MINEM/DGM, de fecha 08 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. MARILUJ FALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)